

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1**, contra **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. N° 43.000.094. RAD. 2019-00299-00.**

En proveído adiado 4 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.** contra **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. N° 43.000.094.**, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **POR LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.925.428)** contenidas en pagare N° M026300110234006129600384057 por concepto de sus cuotas vencidas enunciadas en el numeral 4 del hecho primero de la demanda, generadas en el periodo 05/02/2019 a 05/08/2019.
- ✓ **POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS (\$16.073.103)** contenidas en pagare N° M026300110234006129600384057 por concepto de intereses corrientes del componente del capital de sus cuotas vencidas enunciadas en el numeral 4 del hecho primero de la demanda, generadas en el periodo 05/02/2019 a 05/08/2019.
- ✓ **POR LA SUMA DE TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$316.702.411)** por concepto de saldo de capital acelerado sin incluir las cuotas vencidas y pretendidas según lo indicado en antelación, más los intereses de mora que se sigan causando y hasta que se efectúe el pago total de la obligación."
- ✓ **POR LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$274.161.597)**

contenidas en pagare N° 06129600384065 por concepto de saldo de capital vencido desde el 05 de enero de 2019, más los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2019 y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: castillaji@gmail.com, en fecha 12-julio-2021, misma fecha en que fue leído por el destinatario. Revisado el mensaje electrónico se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: copia de la demanda y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

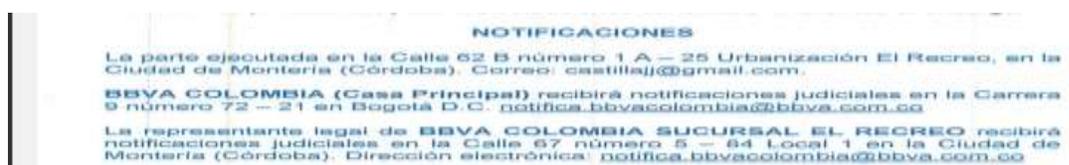
Así:

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	151259
Emisor	cpgomez@claudilagomezabogados.com
Destinatario	castillaj@gmail.com - MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA
Fecha Envío	2021-07-12 13:06
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/12 13:09:26	Tiempo de firmado: Jul 12 18:09:26 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Jul 12 13:09:26 cl-1205-282cl postfix/smtp [12783]: 302331248562: to=<castillaj@gmail.com>; relay=gmail-smtp-in.f.google.com [64.233.186.27]:25, delay=3.2, delays=0, 16/0 /1.9/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1626113369 a126117694864edr.3 - gsmtp)
Acuse de recibo	2021/07/12 13:10:42	
El destinatario abrió la notificación	2021/07/12 13:11:25	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:1.1.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Y se verificó que la dirección electrónica coincide con la denunciada en el acápite de notificaciones:



Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el bien hipotecado se encuentra embargado.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9cc38f65eb3249fed5116288cea12e69ee4226c5fc9b8afcda72754b947470

Documento generado en 17/08/2021 02:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>